

Dictamen 3/2025
del Consejo Económico y Social de la
CC.AA. de Canarias

**“Anteproyecto de Ley de ordenación
del servicio público de comunicación
audiovisual de la Comunidad
Autónoma de Canarias”**

Pleno del Consejo Económico y Social
de la CC.AA. de Canarias
Sesión de fecha: 29 de septiembre de 2025

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE CARLOS FRANCISCO DIAZ - PRESIDENTE/A CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
BEGOÑA MARRERO ALONSO en representación de CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL - SECRETARIO GENERAL

Fecha: 29/09/2025 - 14:25:19
Fecha: 29/09/2025 - 13:15:49

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000hGrGjPaKaaFFyTqGDKXuLw==



El presente documento ha sido descargado el 29/09/2025 - 15:16:11



Índice

1. FUNCIONES DEL CES	3
2. SOLICITUD Y TRAMITACIÓN	4
3. MARCO GENERAL	7
4. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO DE LEY	10
5. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES	13

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE CARLOS FRANCISCO DIAZ - PRESIDENTE/A CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
BEGOÑA MARRERO ALONSO en representación de CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL - SECRETARIO GENERAL

Fecha: 29/09/2025 - 14:25:19
Fecha: 29/09/2025 - 13:15:49

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000hGrGjPaKaaFFyTqGDKXuLw==



El presente documento ha sido descargado el 29/09/2025 - 15:16:11

1. FUNCIONES DEL CES

El Estatuto de Autonomía de Canarias, Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, configura en su artículo 179 al Consejo Económico y Social de Canarias como un “órgano de carácter consultivo en materia económica y social, cuya finalidad primordial es la de servir de cauce de participación y diálogo en los asuntos socioeconómicos.”

La Ley 1/1992, de 27 de abril, del Consejo Económico y Social, le asigna la función, entre otras, de “Emitir informe previo sobre los anteproyectos de ley y los planes del Gobierno en materia económica, social y laboral, con excepción del anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma”, correspondiendo al Presidente de Canarias solicitar la emisión de informes y dictámenes cuando así lo haya acordado el Gobierno o lo interese cualquiera de sus miembros.

En idéntico sentido se pronuncia el artículo 3, número 2 del Decreto 312/1993, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Económico y Social de Canarias.

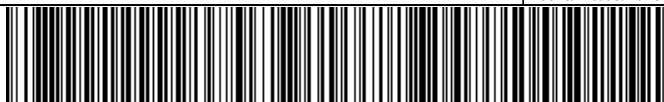
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE CARLOS FRANCISCO DIAZ - PRESIDENTE/A CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
BEGOÑA MARRERO ALONSO en representación de CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL - SECRETARIO GENERAL

Fecha: 29/09/2025 - 14:25:19
Fecha: 29/09/2025 - 13:15:49

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000hGrGjPaKaaFFyTqGDKXuLw==



El presente documento ha sido descargado el 29/09/2025 - 15:16:11

2. SOLICITUD Y TRAMITACIÓN

2.1 Solicitud.

El día 9 de septiembre de 2025 el Presidente de Canarias da traslado de la certificación del Acuerdo de Gobierno adoptado el día 5 del mes citado sobre el Anteproyecto de Ley de ordenación del servicio público de comunicación audiovisual de Canarias con el fin de que el Consejo Económico y Social de Canarias emita el preceptivo Dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.2 a) y 5.1 de la Ley 1/1992, de 27 de abril, reguladora de dicho Consejo.

Acompañaban a la solicitud citada los siguientes documentos:

a) Informe de la Unidad de Apoyo a la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno sobre el trámite de información pública del Anteproyecto de Ley de ordenación de sector público de comunicación audiovisual de Canarias, de fecha 24 de febrero de 2025.

b) Informe de la Oficina Presupuestaria de la Presidencia del Gobierno, de fecha 24 de octubre de 2024.

c) Memoria económica de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno sobre el Anteproyecto de Ley de Ordenación del Servicio Público de comunicación audiovisual de la Comunidad Autónoma de Canarias, de fecha 5 de septiembre de 2024.

d) Informe de la Comisión Preparatoria de Asuntos del Gobierno, de fecha 2 de septiembre de 2025, por el que se propone elevar al Gobierno, Índice Verde, la propuesta de acuerdo por el que se solicita el dictamen al Consejo Económico y Social sobre el Anteproyecto de Ley Servicio Público comunicación audiovisual (Presidencia del Gobierno).

e) Informe de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno sobre el impacto de género del Anteproyecto de Ley de ordenación de sector público de comunicación audiovisual de Canarias, de fecha 17 de abril de 2024.

f) Anteproyecto de Ley de ordenación del servicio público de comunicación audiovisual de la Comunidad Autónoma de Canarias.

g) Acuerdo del Gobierno de Canarias, de fecha 4 de marzo de 2024, relativo al Informe sobre la oportunidad, objetivos y principios generales de la iniciativa de elaboración de un proyecto de Ley de ordenación del servicio público de comunicación audiovisual de Canarias.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE CARLOS FRANCISCO DIAZ - PRESIDENTE/A CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
BEGOÑA MARRERO ALONSO en representación de CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL - SECRETARIO GENERAL

Fecha: 29/09/2025 - 14:25:19
Fecha: 29/09/2025 - 13:15:49

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000hGrGjPaKaaFFyTqGDKXuLw==



El presente documento ha sido descargado el 29/09/2025 - 15:16:11

h) Informe preceptivo de la Viceconsejería de Servicios Jurídicos sobre Anteproyecto de Ley de ordenación del servicio público de comunicación audiovisual de Canarias, de fecha 18 de julio de 2025.

i) Informe sobre consulta departamental del “Anteproyecto de Ley de ordenación del servicio público de comunicación audiovisual de Canarias” evacuado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea, de fecha 30 de abril de 2024.

j) Memoria justificativa del Anteproyecto de Ley de ordenación del servicio público de comunicación audiovisual de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno, de fecha 17 de abril de 2024.

k) Informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea, de fecha 2 de diciembre de 2024.

l) Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 5 de septiembre de 2025, por el que se solicita Dictamen del Consejo Económico y Social sobre el Anteproyecto de Ley de ordenación del servicio público de comunicación audiovisual de Canarias.

2.2 Tramitación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.3 del Decreto 312/1993, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, los trabajos para la elaboración del Dictamen sobre el Anteproyecto de Ley de ordenación del servicio público de comunicación audiovisual de la Comunidad Autónoma de Canarias se asignaron a la Comisión Permanente de Gobierno para la elaboración de proyecto de Dictamen y su posterior valoración y emisión del Informe por el Pleno del Consejo.

La mencionada Comisión celebró sesiones de trabajo los días 18 y 29 de septiembre de 2025, acordándose en esta última la aprobación del proyecto de Dictamen y su elevación al Pleno del Consejo.

2.3 Aprobación.

En base a lo señalado y de acuerdo a la solicitud recibida, el Consejo Económico y Social de la CC.AA. de Canarias (CES) emite el presente Dictamen que fue conocido, debatido y aprobado por unanimidad en el Pleno celebrado el día 29 de septiembre de 2025, en el que muestra su opinión y juicio y manifiesta las consideraciones y recomendaciones que se contiene relativas al

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE CARLOS FRANCISCO DIAZ - PRESIDENTE/A CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL
BEGOÑA MARRERO ALONSO en representación de CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL - SECRETARIO GENERAL

Fecha: 29/09/2025 - 14:25:19
Fecha: 29/09/2025 - 13:15:49

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000hGrGjPaKaaFFyTqGDKXuLw==



Anteproyecto de Ley de ordenación del servicio público de comunicación audiovisual de la Comunidad Autónoma de Canarias.

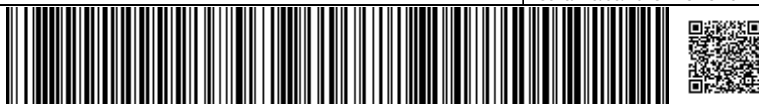
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE CARLOS FRANCISCO DIAZ - PRESIDENTE/A CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
BEGOÑA MARRERO ALONSO en representación de CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL - SECRETARIO GENERAL

Fecha: 29/09/2025 - 14:25:19
Fecha: 29/09/2025 - 13:15:49

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000hGrjPaKaaFFyTqGDKXuLw==



El presente documento ha sido descargado el 29/09/2025 - 15:16:11

3. MARCO GENERAL

El derecho fundamental a comunicar o recibir información veraz por cualquier medio de difusión se recoge en el artículo 20 de la Constitución Española (CE), así como la necesidad de regular por ley «la organización y control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o cualquier ente público».

Por su parte, el artículo 149.1.27º de la CE atribuye la competencia exclusiva en materia de «normas básicas del régimen de prensa, radio y televisión y, en general, de todos los medios de comunicación social, sin perjuicio de las facultades que en su desarrollo y ejecución correspondan a las Comunidades Autónomas».

En este sentido, el artículo 164 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Canarias reconoce a la Comunidad Autónoma, en el marco de las normas básicas del Estado, la competencia para «regular, crear y mantener todos los medios de comunicación social y audiovisuales necesarios para el cumplimiento de sus fines».

Asimismo, en virtud del mencionado artículo 149 de la CE, se atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de telecomunicaciones y la competencia básica en materia de medios de comunicación. Esta legislación básica estatal, está establecida en la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, que deroga la anterior Ley 7/2010 de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual. La nueva ley incorpora, además, al ordenamiento jurídico español, la Directiva 2018/1808, de 14 de noviembre de 2018, por la que se modifica la Directiva 2010/13/UE sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual.

Conforme al artículo 50 de la Ley General de Comunicación Audiovisual, el servicio público de comunicación audiovisual representa «un servicio esencial de interés económico general, prestado por el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales según lo dispuesto en el artículo 53, consistente en la producción, edición y difusión de programas, contenidos y servicios audiovisuales diversos, para todo tipo de públicos y de todo tipo de géneros, a través de servicios de comunicación audiovisual televisivos y radiofónicos y servicios de televisión conectada».

Atendiendo a la normativa comunitaria, el Reglamento (UE) 2024/1083, de 11 de abril, sobre la Libertad de los Medios de Comunicación, establece un marco común en el mercado interior de la UE con el objetivo de proteger la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación,

salvaguardando el funcionamiento independiente de los prestadores de servicios de los medios de comunicación y garantizando de este modo, el acceso a los ciudadanos a información libre y plural.

En la misma línea, resulta relevante el Protocolo (n.º 29) sobre el sistema de radiodifusión pública de los Estados miembros, incorporado como anexo al Tratado de la Unión Europea (UE) y al Tratado de Funcionamiento de la UE, el cual vincula los servicios públicos de radiodifusión con «las necesidades democráticas, sociales y culturales de cada sociedad y con la necesidad de preservar el pluralismo de los medios de comunicación».

De conformidad con la distribución competencial descrita, corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la asunción del servicio público de comunicación audiovisual autonómico, su regulación, su forma de prestación y en caso de gestión directa, la atribución y el régimen organizativo de su prestación.

En este contexto, la Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias se dictó con el objeto de regular la prestación del servicio público de comunicación audiovisual de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias, establecer el régimen jurídico de las entidades a las que se encomienda la prestación de dicho servicio público y regular su control por el Parlamento de Canarias. No obstante, desde su entrada en vigor, la citada Ley ha sido objeto de diversas modificaciones legislativas, derivadas de las dificultades en su aplicación.

En consecuencia, atendiendo a la relevancia de la materia regulada, así como la incidencia directa sobre un servicio público esencial y sobre derechos fundamentales, resulta justificada la tramitación de la presente ley.

Servicio de comunicación audiovisual.

El servicio de comunicación audiovisual, según recoge la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, se refiere al servicio prestado cuya finalidad es proporcionar, a través de redes de comunicaciones electrónicas, programas con objeto de informar, entretener o educar al público en general, así como emitir comunicaciones comerciales audiovisuales.

Por su parte, de conformidad con lo establecido en la Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias, el servicio público de comunicación audiovisual, cuya titularidad corresponde a dicha Comunidad Autónoma, se declara legalmente como un servicio público necesario para la cohesión territorial de las islas y cuyo objeto es satisfacer las necesidades e información, cultura educación y entretenimiento de la sociedad canaria. Asimismo, se considera un instrumento fundamental para preservar, sensibilizar y dar uso

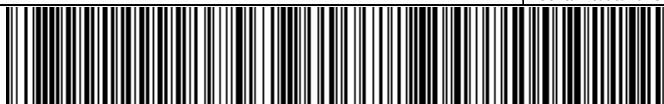
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE CARLOS FRANCISCO DIAZ - PRESIDENTE/A CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL
BEGOÑA MARRERO ALONSO en representación de CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL - SECRETARIO GENERAL

Fecha: 29/09/2025 - 14:25:19
Fecha: 29/09/2025 - 13:15:49

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000hGrGjPaKaaFFyTqGDKXuLw==



El presente documento ha sido descargado el 29/09/2025 - 15:16:11

al Régimen Económico y Fiscal (REF) así como para impulsar la sociedad de la información y la producción de bienes culturales y audiovisuales canarios.

Por tanto, conforme al artículo 3 de la ley mencionada con anterioridad, «Se atribuye al ente público Radiotelevisión Canaria (RTVC) la gestión y prestación del servicio público de radio y televisión, y la trasposición de sus contenidos a través de las actuales y nuevas tecnologías que puedan surgir en los términos que se definen en esta ley y demás normativa vigente, para ser ejercido directamente por las sociedades prestadoras de los servicios de radio y televisión».

Financiación.

La financiación del ente público RTVC procede, casi en su totalidad, de los fondos aportados por la Comunidad Autónoma, recursos a los que se añaden los ingresos y rendimientos de las actividades que realiza.

A continuación, se refleja el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como el de la RTVC en los cinco últimos años:

Presupuesto general y del ente público RTVC

AÑO	Presupuesto C.A de Canarias (€)	Presupuesto RTVC (€)	% ¹
2021	9.501.710.372	54.925.391	0,58
2022	9.973.597.464	58.607.440	0,59
2023	11.059.201.625	60.864.493	0,55
2024	11.970.645.245	60.891.427	0,51
2025	12.342.736.460	60.900.422	0,49

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La evolución del presupuesto de la RTVC en los últimos años, coincide con el crecimiento presupuestario de la Comunidad Autónoma; sin embargo, su peso relativo ha disminuido en los últimos cuatro años, representando el 0,49% del total para 2025.

¹ Porcentaje del presupuesto general de la Comunidad Autónoma de Canarias que se ha destinado a RTVC.

4. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO DE LEY

El Anteproyecto de Ley consta de una exposición de motivos, 4 Títulos divididos en varios capítulos y un total de 44 artículos, nueve Disposiciones Adicionales, cinco Disposiciones Transitorias, Disposición derogatoria única y Disposición Final única.

El **Título I** del Anteproyecto de Ley, en cuatro artículos, contiene Disposiciones Generales, en las que se desarrolla el objeto de la ley, su ámbito de aplicación, la misión del servicio público y la concreción de los objetivos generales.

El **Título II** se estructura en cuatro capítulos, con un total de 29 artículos, en los que se regula la prestación directa del servicio público, la organización del ente público RTV, el régimen de financiación y presupuestario y el patrimonio, contratación y personal que se regirá por esta Ley.

El **Título III**, se compone por siete artículos, en los que se regulan los principios generales de la programación, así como la programación informativa, programación en situaciones de emergencia y programación en procesos electorales. Figuran, además, las declaraciones y comunicaciones oficiales de interés público, el pluralismo y derecho de acceso y las líneas estratégicas de la oferta de contenidos en línea.

En los cuatro artículos que componen el **Título IV**, se hace referencia al control externo, por el Parlamento, por la Autoridad Audiovisual, por la Audiencia de Cuentas de Canarias y por otros organismos, órganos y autoridades independientes.

La **Disposición Adicional Primera** señala la continuidad en la aplicación del Reglamento de organización y funcionamiento del Ente Público Radiotelevisión Canaria, aprobado por Decreto 153/2001 de 23 de julio, en tanto resulte compatible con esta Ley y hasta tanto se proceda a la aprobación de un nuevo Reglamento.

La **Disposición Adicional Segunda** habilita a la fusión de las sociedades prestadoras del servicio de comunicación audiovisual mediante la absorción de la sociedad pública Radio Pública de Canarias, S.A por la sociedad pública Televisión Pública de Canarias, S.A.

En la **Disposición Adicional Tercera** se establece la secretaría rotativa en el primer trimestre siguiente a la constitución de la Junta de Control correspondiente a cada legislatura.

La **Disposición Adicional Cuarta** está dedicada a la constitución del Consejo Asesor de Participación Social y Profesional de RTVC.

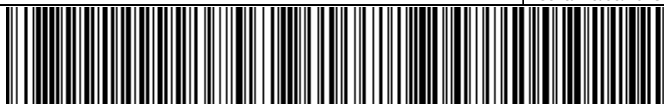
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE CARLOS FRANCISCO DIAZ - PRESIDENTE/A CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL
BEGOÑA MARRERO ALONSO en representación de CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL - SECRETARIO GENERAL

Fecha: 29/09/2025 - 14:25:19
Fecha: 29/09/2025 - 13:15:49

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000hGrGjPaKaaFFyTqGDKXuLw==



El presente documento ha sido descargado el 29/09/2025 - 15:16:11

La **Disposición Adicional Quinta** señala la prestación de la asistencia jurídica, consultiva y contenciosa por parte del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias sin perjuicio de la asistencia jurídica por medios propios o externos al ente público RTVC y sus sociedades dependientes.

En la **Disposición Adicional Sexta** se recogen las indemnizaciones por razón del servicio a la Junta de Control del ente público RTVC y al Consejo Asesor de Participación Social y Profesional.

La **Disposición Adicional Séptima** recoge las condiciones de subrogación provisional de personal prevista en la disposición transitoria primera.

La **Disposición Adicional Octava** establece los mecanismos de aplicación para la composición equilibrada entre hombres y mujeres de todos los órganos colegiados de esta ley, así como la habilitación de mecanismos para la vigilancia de su cumplimiento.

En la **Disposición Adicional Novena** se señala los efectos de la aprobación del mandato marco de la presente Ley sobre los celebrados con anterioridad a dicha aprobación.

La **Disposición Transitoria Primera** dispone la continuidad en la prestación del servicio público de comunicación audiovisual por parte del ente público RTVC y de sus sociedades públicas hasta la fusión contemplada en esta Ley.

En la **Disposición Transitoria Segunda** se recoge la continuidad de la Administración General de RTVC en términos competenciales hasta producirse el nombramiento de la persona titular de la Dirección General.

La **Disposición Transitoria Tercera** señala también la continuidad de la habilitación contenida en la disposición transitoria primera de la Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en el Decreto Ley 3/2022, de 17 de marzo por el que se prorroga la habilitación contenida en la disposición transitoria primera, apartados 4 y 5, de la Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias, para garantizar la continuidad de la gestión del servicio público de televisión autonómica y de sus programas informativos.

En la **Disposición Transitoria Cuarta** se establecen las normas en la aplicación del fondo de reserva constituido por el ente público RTVC.

La **Disposición Transitoria Quinta** señala la postergación del ejercicio de las competencias atribuidas por esta Ley a la autoridad audiovisual hasta su efectiva constitución y funcionamiento.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE CARLOS FRANCISCO DIAZ - PRESIDENTE/A CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL
BEGOÑA MARRERO ALONSO en representación de CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL - SECRETARIO GENERAL

Fecha: 29/09/2025 - 14:25:19
Fecha: 29/09/2025 - 13:15:49

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000hGrGjPaKaaFFyTqGDKXuLw==



La **Disposición Derogatoria** establece la derogación de la Ley 13/2014, de 26 de diciembre y las disposiciones de igual o inferior rango contrarias o incompatibles con la presente Ley, con las excepciones recogidas en las disposiciones transitorias segunda y tercera de la misma.

La **Disposición Final** señala que la Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias (BOC).

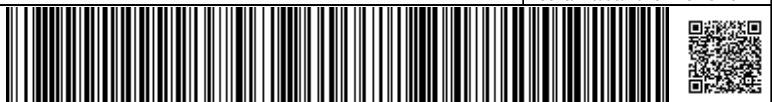
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE CARLOS FRANCISCO DIAZ - PRESIDENTE/A CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
BEGOÑA MARRERO ALONSO en representación de CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL - SECRETARIO GENERAL

Fecha: 29/09/2025 - 14:25:19
Fecha: 29/09/2025 - 13:15:49

En la dirección [https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde=](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde=RP001-000hGrGjPaKaaFFyTqGDKXuLw==)
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000hGrGjPaKaaFFyTqGDKXuLw==



El presente documento ha sido descargado el 29/09/2025 - 15:16:11

5. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

1.- Naturaleza del servicio público de comunicación audiovisual.

Se recomienda la supresión del término “económico” en la definición del servicio público de comunicación audiovisual sustituyéndolo por "servicio esencial de interés general". Esta precisión terminológica pretende reflejar la naturaleza multidimensional del servicio público audiovisual, recoger tanto la dimensión económica, como la social, cultural y educativa del servicio.

2.- Composición de la Junta de Control y del Consejo Asesor de Participación Social y Profesional.

Desde el Consejo Económico y Social se recomienda incorporar en la composición de la Junta de Control y del Consejo Asesor de Participación Social y Profesional, regulados en los artículos 11 y 23, respectivamente, del Anteproyecto de Ley, a representantes de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en Canarias, conforme a lo reconocido en la Constitución Española y en la Ley 10/2014, de 18 de diciembre, de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en Canarias.

3.- Separación de información, opinión y publicidad.

Debe garantizarse una separación inequívoca entre información y opinión, así como entre el contenido de la programación y la publicidad. Las opiniones deberán estar identificadas por quienes las sustentan y su libre expresión y las inserciones publicitarias claramente diferenciadas mediante cortinillas visuales y/o sonoras.

4.- Externalización de Servicios.

Se establece la necesidad de restringir la contratación de servicios externos informativos de la Radiotelevisión Canaria (RTVC), permitiéndola únicamente en casos excepcionales y debidamente justificados, cuando se acredite la imposibilidad de realizar dichas actividades con medios propios.

No obstante, se recomienda flexibilizar el límite cuantitativo establecido en el artículo 31, apartado 4.b), para permitir la adjudicación, a una persona física o jurídica, superior al 20% del gasto total

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE CARLOS FRANCISCO DIAZ - PRESIDENTE/A CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL
BEGOÑA MARRERO ALONSO en representación de CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL - SECRETARIO GENERAL

Fecha: 29/09/2025 - 14:25:19
Fecha: 29/09/2025 - 13:15:49

En la dirección [https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde=](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde=RP001-000hGrGjPaKaaFFyTqGDKXuLw==)
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000hGrGjPaKaaFFyTqGDKXuLw==



de la RTVC, siempre que la misma responda a criterios de eficiencia, especialización técnica o necesidades operativas específicas, garantizando en todo momento la transparencia y adecuada distribución del gasto público.

5.-Medición y evaluación.

Se recomienda implementar mecanismos de evaluación tanto cualitativa como cuantitativa de las distintas actuaciones desarrolladas, incluidas las producciones audiovisuales, con el fin de valorar su impacto y eficacia.

Asimismo, se propone adaptar la medición de los datos de audiencia insularizados, con desagregación por contenidos y franjas horarias, ajustándola a las particularidades territoriales, sociales y culturales propias de la Comunidad Autónoma de Canarias.

6.- Cobertura territorial.

La naturaleza de servicio público de la Radiotelevisión Canaria (RTVC) exige garantizar una cobertura territorial que abarque la mayor extensión posible del territorio y de la población del Archipiélago, prestando especial atención a aquellas zonas donde no se recibe señal de otros operadores audiovisuales, sean de titularidad pública o privada.

Con el fin de asegurar el cumplimiento efectivo de esta recomendación, se propone la elaboración y publicación anual de un mapa de cobertura de las emisiones radiofónicas y televisivas de RTVC. Este mapa deberá reflejar la evolución de las denominadas “zonas de sombra” o áreas con señal deficiente, permitiendo así una evaluación objetiva del cumplimiento de lo previsto en el artículo 34.6.

7.- Digitalización de fondos históricos audiovisuales y nuevos medios de comunicación.

Recomendamos que el Anteproyecto de Ley contemple, mediante una disposición adicional, que el ente público y la sociedad prestataria del servicio público audiovisual elaboren un plan pluri-anual adecuadamente dotado de recursos económicos para la digitalización de fondos históricos y tratamiento de aquellos que se vayan generando, adoptando un rol de agente activo de preservación de la memoria audiovisual y radiofónica de Canarias en estrecha colaboración con la Filmoteca de Canarias.

Así mismo se recomienda adaptar los contenidos de la radio y televisión pública a los nuevos medios de comunicación, fomentando su difusión, con el objetivo de ampliar y diversificar los usuarios de dichos contenidos.

8.- Reglamento del Consejo Asesor

El Consejo Económico y Social recomienda que en el reglamento orgánico del ente público RTVC, contemplado en el artículo 22.3 del presente Anteproyecto de Ley, se prevea, en su caso, la creación de un Comité específico de informativos.

9.- Atención a la diversidad

El CES considera relevante que RTVC refuerce su compromiso con la diversidad y la inclusión social contemplando, en el Anteproyecto de Ley, el uso de la lengua de signos, la incorporación de aquellos colectivos afectados por disfunciones intelectuales y, en concreto, en la Disposición Adicional Octava, hacer una mención expresa al colectivo LGTBI conforme establece la Ley 2/2021, de 7 de junio, de igualdad social y no discriminación por razón de identidad de género, expresión de género y características sexuales y el Real Decreto 1026/2024, de 8 de octubre, por el que se desarrolla el conjunto planificado de las medidas para la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI en las empresas.

10.- Subrogación del personal

Se recomienda incluir en el texto del articulado del Anteproyecto de Ley, una cláusula de estabilidad laboral en el empleo público –hasta los límites ordinarios de la legislación vigente en términos de función pública-.

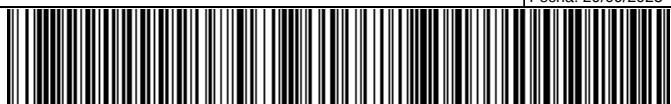
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE CARLOS FRANCISCO DIAZ - PRESIDENTE/A CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL
BEGOÑA MARRERO ALONSO en representación de CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL - SECRETARIO GENERAL

Fecha: 29/09/2025 - 14:25:19
Fecha: 29/09/2025 - 13:15:49

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000hGrjPaKaaFFyTqGDKXuLw==



El presente documento ha sido descargado el 29/09/2025 - 15:16:11